

Segundo Juzgado de Policía Local
Maipú

PROCESO ROL N° 398-2013.

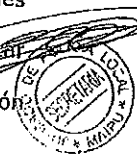
MAIPU, veinticinco de marzo de dos mil trece.

VISTOS: La denuncia de fojas uno y dos, que da cuenta de una infracción a la Ley N° 20.283 Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, de fecha 19 de diciembre de 2012, en que actuaron como partes:

1.- **DIRECTOR DE LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL, Jorge Marín Schlesinger**, Ingeniero forestal, domiciliado en Valenzuela Castillo N° 1868, Providencia.

2.- **MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA**, representada por Wylliam Francisco Ghione Tudela, domiciliado en calle Vicuña Mackenna N° 039, Melipilla.

1.- Que la denuncia de fojas uno y dos, efectuada por **CONAF** se hace ver la corta no autorizada de bosque nativo de una superficie de 2,78 (dos coma setenta y ocho) hectáreas, en el Predio llamado Estación Experimental Agronómica Germán Greve ubicado en la comuna de Maipú, las especies que han sido cortadas y explotadas son: Espino, Peumo, Litre, Maitén y Quillay en una superficie de 2,56 (dos coma cincuenta y seis) hectáreas, así como también se ha cortado, destruido y descepado (arrancar de raíz) formaciones xerofíticas, (vegetación de zonas áridas) a saber, Romerillo y Tomatillo en una superficie de 0,22 (cero, veintidós) hectáreas, se solicita se le aplique a **MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA** una multa de \$4.736.000 (cuatro millones setecientos treinta y seis mil pesos) y ordenar a la denunciada presentar a la Corporación Nacional Forestal un Plan de Manejo de Reforestación.



con especies nativas para una superficie de 2,78 (dos coma setenta y ocho) hectáreas.

27/5
Luz
Dona

2.- A fojas 5 y siguientes, consta el Informe Técnico sobre Corta No Autorizada en Bosque Nativo, N° 1/2008-20/13, de fecha 9 de enero de 2013, emitido por la sección de fiscalización de la Corporación Nacional Forestal.

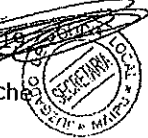
3.- A fojas 8 y siguientes, Informe Técnico sobre Corta, Destrucción o Descepado de Formaciones Xerofíticas sin Plan de Trabajo, N° 1/2007-20/13, de fecha 9 de enero de 2013, emitido por la sección de fiscalización de la Corporación Nacional Forestal.

4.- A fojas 12 y siguientes, consta registro fotográfico consistente en 6 fotografías del predio Estación Experimental Agronómica Germán Greve.

5.- A fojas 30, una fotografía a color que exhibe un camino de tierra con especies arbóreas a sus costados.

6.- A fojas 32 y 33, copia de los artículos 14 al 21 inclusive del Código de Minería.

7.- A fojas 35, consta la declaración indagatoria de Wylliam Francisco Ghione Tudela, quien comparece en calidad de representante de MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA, y expone que no son efectivos los hechos denunciados, ya que los trabajos que se realizan en el lugar consisten solo en cavar y tomar muestras de minerales, en conformidad con lo expuesto en el Código de Minería en sus artículos 14, 15 y 16. Agrega que en cuanto a la tala de árboles, solo se realizó un ensanche



con moto niveladora, por lo cual se pudo haber topado algún árbol. Hace presente que los caminos existían con anterioridad, y

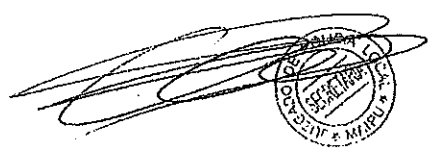
A 28
Julio
2010

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que atendido el mérito de autos, lo expuesto en la denuncia de fojas uno y dos, los informes técnicos acompañados en los puntos 2 y 3, los que dan cuenta que pese a que las especies dañadas o cortadas no se encuentran en categorías de amenaza a su conservación, el plano regulador comunal vigente señala que el área afectada tiene un uso destinado a preservación ecológica.

SEGUNDO: Que dicho sector, se encuentra en el polígono El Roble, descrito como sitio prioritario en la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago, la cual está refrendada en la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

TERCERO: Que asimismo, la corta no autorizada ha generado impactos sobre la red hidrográfica de la cuenca involucrada, ya que se ha depositado material rocoso en el fondo de las quebradas. En cuanto al registro fotográfico individualizado en el punto 4 de lo expositivo, se vislumbran las cortas de árboles e intervención del terreno para realizar caminos presumiblemente por parte de la Minera Española Chile Limitada.



1738
Julio
1974

CUARTO: Que lo declarado por el representante legal de Minera Española Llimitada señor Wylliam Francisco Ghione Tudela, quien admite que "pudieron haber topado algún árbol", hace presumir fundadamente que se ha incurrido en infracción a las normas legales vigentes, que regulan la proteccón de especies nativas.

QUINTO: que no consta en autos que la denunciada haya acompañado el Plan de Manejo de reforestación, dentro del plazo de 60 días contados desde la denuncia, según lo dispone el artículo 8 del Decreto Ley N° 701 del año 1974 al señalar que "Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo de reforestación aprobado por la Conaf...".

POR TANTO, apreciados los antecedentes acompañados, se establece la responsabilidad de **MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA**, al infringir los artículos 5, 51, 54, y 54 letra e, de la Ley 20.283 y el artículo 8° del Decreto Ley N° 701 del año 1974, normas legales en que se funda la denuncia.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287, SE RESUELVE:

- 1) Que se condena a **MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA** a través de su representante legal Wylliam Francisco Ghione Tudela al pago de una multa equivalente al valor comercial de los productos cortados ascendiente a \$ 4.736.000 (cuatro millones setecientos treinta y seis mil pesos), en conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 20.283.

140/
Cuarta

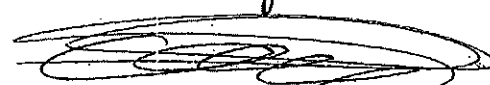
Si no se pagare la multa dentro de quinto día, despáchese orden de reclusión nocturna por quince noches en contra de Wylliam Francisco Ghione Tudela en calidad de representante legal de Minera Española Chile Limitada, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución y apremio, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 18.287.

2) Se condena a **MINERA ESPAÑOLA CHILE LIMITADA**, a través de su representante legal Wylliam Francisco Ghione Tudela, al pago de una multa de 10 UTM, (diez unidades tributarias mensuales), por no presentar un plan de manejo de reforestación con especies nativas para una superficie de 2,78 (dos coma setenta y ocho) hectáreas, dentro del plazo de 60 días contados desde la denuncia, ante la Corporación Nacional Forestal, según lo dispuesto en el artículo 54 letra e de la Ley 20.283 Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Si no se pagare la multa dentro de quinto día, despáchese orden de reclusión nocturna por quince noches en contra de Wylliam Francisco Ghione Tudela en calidad de representante legal de Minera Española Chile Limitada, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución y apremio.

Rol 398-2013


Dictada por **Luis Alberto Rojas Lagos**, Juez Titular


Autorizada por **Claudia Díaz-Muñoz Bagollini**, Secretaria Titular

